

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Establecimientos de la provincia. Año 60 pesetas
 el primer trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 trimestre 2250; 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 32; donde deberá dirigirse toda la correspondencia en la admitir la misma referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
 Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se sirven al precio de venta, o sea a 33 céntimos los de año corriente y a 63 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 21 abril 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Previo informe favorable de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y en la parte que compete a la Dirección general de Comunicaciones,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones para la inspección de Estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones.

1.ª Estas inspecciones se realizarán por los Interventores del Servicio radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos, donde hayan sido designados, por Delegados de los Jefes de Centro o de Sección, por los Jefes de Estaciones telegráficas y por Jefes de línea. El personal de vigilancia de Telégrafos auxiliará a los Inspectores antes citados en los trabajos que aquéllos les encomienden.

2.ª Para la incautación de Estaciones clandestinas se seguirá el procedimiento siguiente:

Quando por conocimiento propio, a consecuencia de las inspecciones que se realicen o por denuncia

firmada presentada por cualquier persona, se tenga la certidumbre de la existencia de una estación radio-eléctrica receptora, instalada sin la debida autorización, procederá el Jefe de Telégrafos de la población o demarcación a dirigir un oficio al poseedor de la instalación clandestina, conminándole para que en un plazo máximo de cinco días se ponga dentro de las condiciones reglamentarias.

Si este requerimiento no fuese obedecido recabará el Jefe de Telégrafos el auxilio de la Autoridad gubernativa y procederá a la incautación de la estación clandestina, recogiendo todo el material de estación y de antena, que depositará en su oficina, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones.

En el momento de la incautación se levantará, por duplicado, el acta correspondiente, que firmarán todos los que asistan a ella, entregándose una copia al propietario del material recogido.

3.ª Esta sanción no exime al propietario de la instalación radio incautada de la multa que puede imponerle la Dirección general de Comunicaciones.

4.ª En cuanto a la determinación de estaciones receptoras que produzcan las perturbaciones prohibidas en el artículo 38 del Reglamento vigente, y no indicándose en éste la forma de ejecutarla ni determinándose tampoco la intensidad máxima admisible en antena, por reacción de la propia estación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) A todos los Centros y Secciones de Telégrafos se les irá dotando (a medida que sea posible), de una estación radio-receptora transportable con antena de cuadro para ondas comprendidas dentro de la gama señalada por el Reglamento para estaciones particulares.

b) Al tenerse conocimiento de que una estación receptora cualquiera produce oscilaciones propias que perturban la recepción de otras próximas, el funcionario inspector correspondiente llevará la estación receptora de cuadro a las inmediaciones de la

estación que se trata de comprobar (distancia máxima, 50 metros), y así, situado en posición de recepción, otro funcionario que le auxiliará en este trabajo se personará en el local de la estación que se va a verificar y la pondrá en funcionamiento, manejando la reacción en todas sus posiciones, a fin de que desde la estación receptora de control se pueda comprobar, por simple audición, la efectividad de las interferencias. Para esta operación se pondrán de acuerdo de modo exacto los dos funcionarios en cuanto al tiempo de duración de la prueba y señales convenidas.

c) Esta prueba deberá realizarse únicamente para estaciones que posean la licencia reglamentaria; si no la poseen deberán tratarse como clandestinas.

d) Una vez comprobada la perturbación producida por una estación receptora se concederá al propietario de la misma un plazo de quince días, para que realice la modificación necesaria, volviéndose a efectuar la prueba de comprobación después de transcurrido el plazo indicado, y si en esta última verificación persistieran las perturbaciones, perderá el propietario de la estación la licencia de uso, quedándole por lo tanto prohibido volver a utilizarla, pues sería tratada la instalación como clandestina.

5.ª Para la entrada en los domicilios, si hubiese resistencia por parte del propietario de la estación, se recurrirá el auxilio de la Autoridad gubernativa, para que ésta facilite los medios necesarios; y

6.ª Los propietarios de la finca donde esté instalada una antena para usos radioeléctricos no impedirán a los servidores del Estado el acceso a las azoteas y tejados o puntos donde esté instalada una antena de la que se haya decretado la incautación, siendo de cuenta del inquilino poseedor de la estación radio los desperfectos que pudieran ocasionarse en la finca al realizar la operación de desmonte de antena y aparatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1926.—Martínez Anido.
Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 13 abril 1926).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Con arreglo a la prevenido en la Real orden circular de 6 de marzo último (*Gaceta de Madrid* número 70),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las siguientes relaciones de carteras militares que han sido anuladas por varios conceptos, así como también de las extraviadas durante el mes de febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1926.—Duque de Tetuán.
Señores Directores de las Compañías de ferrocarriles.

CARTERAS MILITARES DE IDENTIDAD

Anuladas.

15.100
21.445
24.925
35.211
36.868
37.346
38.492
40.454

Extraviadas.

4.129
7.001
12.306
26.827
37.215
30.505
46.273

(Gaceta 13 abril 1926).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 30 de marzo último que establece nuevas bases para el ejercicio de la inspección de la Hacienda pública, se hace preciso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base adicional 2.ª de dicha soberana disposición, proceder en el más breve plazo posible a la redacción del correspondiente Reglamento.

Y siendo en extremo conveniente para lograr la debida armonía entre los intereses de la Hacienda y aquellos otros con los que la Inspección, por virtud de su función misma, está obligada a mantener relación constante de vigilancia y consejo, que unos y otros intervengan de modo directo en su redacción, aportando a este trabajo el caudal de sus conocimientos profesionales y técnicos y el de su experiencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se forme una Comisión especial encargada de redactar el Reglamento para ejecución del Real decreto de 30 de marzo último y que bajo la presidencia de V. I. se hallará constituida por los funcionarios de este Ministerio D. Lorenzo Elps, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Industrial en esta Dirección general de Rentas públicas; D. José Navarro Reverter, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles; D. Mariano Riestra y Sanz, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Madrid, y D. Daniel López y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas; y en representación de la Industria y del Comercio, don Antonio Valcárcel, Secretario del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y D. José María González y D. Joaquín Aguilera, Secretarios de las Cámaras de Comercio de Madrid y de Industria de Barcelona, respectivamente.

La citada Comisión se constituirá y ultimará el trabajo que se le encomienda en el plazo más breve. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1926.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 13 abril 1926).

Ilmo. Sr.: Publicado el anteproyecto de bases para la reforma de la Contribución industrial y de comercio, a fin de que, previa la información anunciada, pueda acordar el Gobierno las que en definitiva han de servir para la exacción de dicho tributo, a partir de 1.º de julio próximo, parece pertinente dejar en suspenso la formación de matrículas y los repartos de cuotas de las industrias agremiadas que en estos

días deben tener comienzo, por cuanto que si tales trabajos habían de acomodarse a las disposiciones vigentes hasta la fecha, resultarían completamente ajenos al espíritu de elasticidad y equidad que se quiere infundir en la expresada contribución. Por otra parte, la suspensión de que se trata no producirá perturbaciones en los servicios, puesto que, en definitiva, los documentos cobratorios y repartos gremiales que se hallan en vigor podrán ser valederos durante el primer trimestre del ejercicio económico próximo, habiendo tiempo sobrado, por tanto, para que en ese mismo trimestre se ultimen tales documentos con sujeción a la nueva disposición legal.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso hasta nueva orden de este Ministerio la formación de las matrículas y constitución de los gremios para el reparto de la Contribución industrial correspondiente al ejercicio de 1926-1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 13 abril 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Hora legal.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular núm. 181, fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«Disponga V. E. lo necesario para hacer cumplir el horario oficial, con exactitud, por comercio, espectáculos y demás establecimientos públicos, quedando sin efecto cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan al exacto cumplimiento de esta orden.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando muy especialmente la atención acerca del mismo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, así como de los señores Inspectores del Trabajo.

Zaragoza, 22 de abril 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.227.

Aguas.—Anuncio.

El Alcalde y Presidente provisional de la Comunidad de regantes de Botorrita solicita se proceda a la inscripción del aprovechamiento de aguas que para riego disfruta en la forma siguiente:

Las aguas públicas derivadas del río Huerva y que afluyen a los azudes o presas de las huertas Alta y Baja y corren después por sus res-

pectivas acequias, así como por la llamada «Molinar de María», las afluentes al azud de la misma, todas las que de tiempo inmemorial vienen disfrutando para el riego de las fincas sitas en término de Botorrita.

También afluyen a dichas presas y acequias las aguas procedentes del pantano de Mezalocha, cuando existe embalse en el mismo, que se utilizan igualmente para el riego en este término.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. Zaragoza, 22 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Corporaciones, en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de las Diputaciones provinciales que a continuación se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

Relación que se cita.

Secretaría de la Diputación de Huesca: D. Manuel Blanco y Pérez del Camino, Abogado, opositor número 86 y Secretario del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Secretaría de la Diputación de Tarragona: D. Joaquín Alvarez Domenech, comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de Secretarios municipales y Abogado.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo en que el Ayuntamiento de Monterroso (Lugo) debió nombrar Secretario en propiedad, y decaído en su derecho para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado nombrar por sí Secretario en propiedad del mencionado Ayuntamiento a D. José Costa Figueiras, perteneciente a la primera categoría, como comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo renunciado D. Joaquín Teixeira Rivera a la Secretaría del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas (Orense), para la que fué nombrado por la Dirección general de Administración por haber decaído el Ayuntamiento de su derecho,

Este Centro ha acordado nombrar Secretario en propiedad del referido Ayuntamiento a D. Lucas Micó Piñeiro, perteneciente a la primera categoría como ex Secretario.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiéndose posesionado de otra Secretaría el nombrado en propiedad para la del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla),

Esta Dirección ha acordado nombrar Secretario del referido Ayuntamiento a D. Juan J. Vázquez Vera, que lo es actualmente del Ayuntamiento de Montellano, de la misma provincia.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo renunciado a la Secretaría de Ribadavia (Orense) el nombrado por el Ayuntamiento, don Leonardo Camón Aznar,

Esta Dirección ha acordado designar Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento a D. Manuel Rodríguez Temes, que actualmente desempeña la Secretaría de Cenlle, en la misma provincia.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo decaído en su derecho el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) por haber designado Secretario en propiedad a un individuo perteneciente a la segunda categoría,

Esta Dirección ha acordado anular este nombramiento y designar en su lugar Secretario del Ayuntamiento referido a D. Juan Belmonte Caparrós, perteneciente a la primera categoría como ex Secretario.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Algariño (Granada) a nombrar Secretario en propiedad,

Esta Dirección ha acordado designar para ocupar en propiedad la referida Secretaría a D. Clemente Carmona Gómez, que figura en la primera categoría como ex Secretario.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación sin que esta publicación convalide los nombramientos hechos cuando recaigan en personas que no tienen las condiciones legales.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Cardona, D. Manuel Sanja Periquet, ex Secretario.

Idem de Jaén: Jódar, D. José Siles Olivera, interino del mismo.

Idem de Córdoba: Carcabuey, D. Luis Marín Camacho, interino del mismo; Peñarroya, D. Joaquín Leal Lima, ex Secretario.

Idem de Oviedo: Tapia de Casariego, D. Carlos Zanuy Orduña, opositor número 144 y Secretario de Albarracín (Teruel).

Idem de Pontevedra: Redondela, D. Manuel Elías Barros Martínez, opositor número 92 y Secretario de Mondáriz, de la misma provincia; Gondomar, D. Domingo Alvarez, ex Secretario; Campo-Lameiro, don Julio Lloret Masot, Abogado y ex Secretario; Tomiño, D. Adolfo Mosquera Castro, Abogado y ex Secretario; Creciente, D. Benjamín Estévez Garra, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 y Abogado.

Idem de Valencia: Ayora, D. Angel Pérez Guerrero, Real decreto de 16 de septiembre de 1925 y Abogado.

PROGRAMA DE OPOSICIONES A INGRESO EN SECRETARÍAS DE AYUNTAMIENTO DE PRIMERA CATEGORÍA Y DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Aclaración.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del programa para dichas oposiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de marzo próximo pasado, la Secretaría del Tribunal considera necesaria la correspondiente aclaración, y en virtud de ello se hace público que los temas en que se cometieron dichas erratas deben quedar redactados en la siguiente forma:

Derecho municipal. Tema 7.º—Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio, Entidades locales menores, Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Derecho provincial. Tema 9.º—De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Cómo se forman.—Cómo se administran.—Disposiciones para el caso de su disolución.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 14.—Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Declaración de las mismas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.—Excusas.

Derecho administrativo. Tema 20.—Derechos de los funcionarios.—Examen de los principales.—Las Asociaciones de funcionarios.—Examen de su licitud.

Legislación general de Hacienda. Tema 32.—Impuesto de transportes.—Base imponible.—Exenciones. Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Secretario del Tribunal, Conde de Santa María de Paredes.—Visto bueno: El Presidente, del Tribunal, R. Muñoz Lorrente.

(Gaceta 13 abril 1926).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Se recuerda a las entidades aseguradoras que el día 30 del próximo mes de abril termina el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes para la remisión a la Inspección mercantil y de Seguros del certificado de primas recaudadas durante el ejercicio de 1925, a los efectos de la percepción del impuesto especial creado por el artículo 28 de la ley de 14 de mayo de 1908, previsto en el artículo 115 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y en el Real decreto de 20 de diciembre de 1924.

Las entidades que no remitieren a su debido tiempo los referidos certificados incurrirán en la multa de 25 pesetas por cada día de retraso en la remisión.

Madrid, 29 de marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

(Gaceta 12 abril 1926).

Núm. 2.125.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 7.916. D. Juan Fuentes Gómez contra la real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de febrero de 1926, sobre su ingreso como Capitán en el Cuerpo de Seguridad.

Lo que en cumplimiento de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de abril de 1926.— El Secretario Decano, Severino Barros Actiz.

Núm. 2.206.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación y apremios se ha dictado la siguiente

Providencia.— No habiendo satisfecho las multas por infracción de las Ordenanzas o Bando municipales los individuos expresados en la precedente relación, durante los plazos legales, a pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, los declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 53 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido se expedirá el recargo de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar en el papel de multas que se entrega al interesado el importe del recargo que satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía, en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Enrique Armisén.

Conceptos que se citan.

Multas impuestas por el señor Concejal jurado de los distritos del Pilar y Audiencia.

Núm. 2.226.

Hasta las doce del día cinco de mayo próximo y horas hábiles de oficina, se admiten solicitudes en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal para proveer, mediante concurso, una plaza de albañil, otra de carpintero y cinco municipales, vacantes en el Cuerpo de Obreros municipales, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

- 1.^a No ser menor de 25 años de edad ni exceder de 40.
- 2.^a Tener aptitud física para desempeñar el cargo, comprobada por reconocimiento facul-

tativo, por los médicos de la Beneficencia municipal, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes.

3.^a Poseer condiciones de idoneidad para el cargo que haya desempeñarse, las cuales se exigirán en cada caso.

4.^a Los que soliciten las plazas de albañil y carpintero, probarán prácticamente, que conocen el oficio, a cuyo efecto se señalará por el Tribunal la ejecución de los trabajos a este fin requeridos.

Los nombrados disfrutarán el haber diario consignado en el Presupuesto municipal y acreditarán antes de tomar posesión estar dentro de la edad expresada mediante el oportuno certificado del Registro civil y que no están incapacitados para ejercer cargos públicos por medio de documento expedido por la Dirección de penales.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 21 de abril de 1926.— El Alcalde, Enrique Armisén.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 2.180.

Anuncio.

El Tribunal de oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Huesca, se ha servido designar los días 18, 19 y 21 del próximo mes de mayo para la primera, segunda vuelta y ejercicio práctico respectivamente de que han de constar los actos de las mismas oposiciones. Y para que llegue a conocimiento de los señores opositores se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 20 de abril de 1926.—El Presidente del Tribunal, Deogracias Gracia.—El Secretario, Alberto Garnica.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.124.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Belchite a El Burgo de Ebro, kilómetros 14 al 18, el contratista D. Justo Aguirre, a quien se adjudicó la contrata por orden de 3 de julio de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de la R. O. de 5 de diciembre último el Excmo. Ayuntamiento de la capital ha reconocido el derecho de los Médicos titulares de los barrios de la misma a ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad con las funciones que a los mismos asigna el art. 2.º de la citada disposición, y en su vista, desde 1.º de mayo próximo, los señores Médicos y obligados a dar cuenta de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento, con arreglo al R. D. de 10 de enero de 1919, lo verificarán a dichos Inspectores municipales, cuyos nombres, demarcaciones y domicilios son los siguientes: D. Manuel Abascal, de los barrios del Castillo y Casablanca, Paseo María Agustín, 37; D. Jesús Carilla, del barrio de Peñaflor, con residencia en el mismo barrio; D. Julián Díaz Alcrudo, de S. Juan de Mozarrifar, en el mismo barrio; D. José Fraile Cabodevilla, de Montañana, en el mismo barrio; D. Félix Ruiz, de Santa Isabel y Movera, en el de Santa Isabel; D. Eduardo Chamorro, del de Villamayor, en el mismo barrio; D. Federico Jimeno de la Parra, de los de Monzalbarba y Alcoea, en el de Monzalbarba; D. Fausto Guimbao, de los de Torrero, Montemolín y Cartuja, en Miguel Servet, 17; D. Mariano Carnicero, del de Juslibol, en el mismo barrio; D. Juan Bregante, de Casetas, en el mismo barrio, y D. Julio Asirón, del de Garrapinillos y Miralbuena, en el de Garrapinillos, cuyos límites están expresados en el apéndice 2 de las vigentes Ordenanzas municipales.

Zaragoza, 22 de abril de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.195.

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de mayo próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, ainofo y jabón, para este Parque y sus Depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día cinco de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula perso-

nal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de abril de 1926.—El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., calle....., número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de..... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra), al precio de..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 192 ...

(Firma del proponente).

SECCIÓN SEXTA

CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1926 27.

- Número 2.135 Tabuena
- 2.139 Fombuena
- 2.144 Acered

Presupuesto ordinario para 1926 27.

- Número 2.117 Encinacorba
- 2.134 Litago
- 2.137 San Martín de Moncayo
- 2.141 Zuera
- 2.149 Torrecilla de Valmadrid
- 2.157 Farlete
- 2.159 Luesia

Cuentas municipales.

Número 2.149. — Torrecilla de Valmadrid
Años 1923-24, ejercicio trimestral del 24 y 1924 - 25.

Número 2.171. Gotor: Ejercicios de 1923-24 y trimestral del 24.

Matricula industrial.

- Número 2.116 Malpica de Arba
- 2.117 Encinacorba
- 2.119 Torralbilla
- 2.121 Torres de Berrellén
- 2.145 Velilla de Jiloca
- 2.146 Bubberca
- 2.151 Moros
- 2.153 Cuarte
- 2.155 Mezalocha
- 2.156 Farlete
- 2.158 Erla
- 2.163 Velilla de Ebro
- 2.169 Lumpiaque
- 2.173 Torrelapaja

Reparto de Rústica y Pecuaria.

- Número 2.116 Malpica de Arba
 — 2.117 Encinacorba
 — 2.119 Torralbilla
 — 2.120 Puebla de Alfindén
 — 2.128 Val de San Martín
 — 2.129 Used
 — 2.130 Valdehorna
 — 2.138 Gelsa
 — 2.139 Fombuena
 — 2.142 Orés
 — 2.145 Velilla de Jiloca
 — 2.146 Buberca
 — 2.149 Torrecilla de Valmadrid
 — 2.150 Sierra de Luna
 — 2.151 Moros
 — 2.153 Cuarte
 — 2.155 Mezalocha
 — 2.156 Farlete
 — 2.158 Erla
 — 2.159 Luesia
 — 2.160 Bisimbre
 — 2.162 Escatrón
 — 2.163 Velilla de Ebro
 — 2.164 Fabara
 — 2.169 Lumpiaque
 — 2.171 Gotor
 — 2.172 Utebo
 — 2.173 Torrelapaja

Lista cobratoria de edificios y solares

- Número 2.117 Encinacorba
 — 2.119 Torralbilla
 — 2.121 Torres de Berrellén
 — 2.128 Val de San Martín
 — 2.130 Valdehorna
 — 2.139 Fombuena
 — 2.142 Orés
 — 2.145 Velilla de Jiloca
 — 2.149 Torrecilla de Valmadrid
 — 2.150 Sierra de Luna
 — 2.153 Cuarte
 — 3.155 Mezalocha
 — 2.156 Farlete
 — 2.158 Erla
 — 2.159 Luesia
 — 2.160 Bisimbre
 — 2.162 Escatrón
 — 2.163 Velilla de Ebro
 — 2.164 Fabara
 — 2.169 Lumpiaque
 — 2.171 Gotor
 — 2.172 Utebo
 — 2.173 Torrelapaja

Padrón de cédulas personales

- Número 2.134 Litago

Padrón de habitantes.

- Número 2.137 San Martín de Moncayo
 — 2.152 Villadoz
 — 2.169 Lumpiaque
 — 2.171 Gotor

Repartimiento general.

- Número 2.149 Torrecilla de Valmadrid
 — 2.154 Pastriz

Ainzón.

N.º 2.217.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para continuar las obras en las nuevas Escuelas, con las formalidades que preceptúa el artículo 298 del Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal, por el término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ainzón, a 19 de abril de 1926.— El Alcalde, Carlos Zalaya.

Puebla de Alfindén. N.º 2.224.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo número dos del alistamiento del corriente año, Dionisio Pascual Bagüés Alloza, hijo de Tomás y Vicenta, nacido en este pueblo el 19 de abril de 1905, por medio del presente se le cita, para que el día 14 de mayo próximo, a las nueve y treinta horas de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en evitación de ulteriores responsabilidades.

La Puebla de Alfindén, a 20 de abril de 1926. El Alcalde, Mariano Murillo.

Velilla de Ebro. N.º 2.204.

No habiéndose provisto las vacantes de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias por no haberse presentado concursantes a los anuncios publicados por este municipio en el B. O. de 8 de febrero del año en curso y 28 de noviembre del anterior, se anuncia de nuevo por un plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente.

Su dotación consiste en 600 y 365 pesetas anuales respectivamente, pudiendo el agraciado contratar el importe de las igualas y herraje de las caballerías con los vecinos propietarios por el precio y forma que crean más conveniente.

Velilla de Ebro, 19 de abril de 1926.— El Alcalde, Leonardo Burgos.

Zuera.

N.º 2.202.

Se halla vacante, por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y para su provisión se admiten solicitudes durante el plazo de treinta días.

Dicha plaza tiene asignado el sueldo anual de 500 pesetas.

Zuera, a 16 de abril de 1926.— El Alcalde, Vicente Brun.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.225.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad «Banco de Bilbao», contra D. Benito Rafael de Castro, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, de lo que pasa a indicarse:

Un motor eléctrico, marca A. E. G., de un caballo de fuerza y de corriente alterna, 250 voltios y 1.415 revoluciones, con su transmisión: justipreciado en trescientas pesetas.

Una máquina de moldurar, llamada Tupi, de la marca alemana Betic, con barrón de 45 mm. y 0'75 m. de longitud. Mesa de 74 por 78 cm., y tablero basculante: justipreciada en mil seiscientas pesetas.

Una máquina de poner a grueso, marca Joubert-Tiersot, de París, con mesa de 110 por 44 cm. de longitud y cuchillas de 0'41 m. y de eje redondo: justipreciada en dos mil setecientas pesetas.

Una cepilladora, construcción alemana (pero sin marca de procedencia), de eje redondo, mesa de 159 por 30 cm., cuchillas de 0'30 y 5 mm. el diámetro de eje: justipreciada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Transmisión, de 3 m. de longitud, barrón de 40 mm., 3 silletas con cojinetes de madera y transmisiones de diferentes diámetros: justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Un banco de carpintero, tamaño grande, con su tornillo mordaza, en cuarenta pesetas.

Otro banco de carpintero, más pequeño y algo roto o deteriorado, también con su mordaza: tasado en treinta pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, se ha señalado el día diez del próximo mes de mayo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que en la secretaría del actuario enterarán del sitio en que se encuentran los bienes que se anuncian a la venta.

Y por último, que será preferido el licitador que en igualdad de manda, haga postura a la totalidad de los bienes.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos veintiséis. — Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.148.

Distrito de la Universidad. — Madrid.

Edicto.

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y secretaría del infrascrito, a instancia de D. Vicente Villamediana, contra D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos veintiséis: El Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Serafín Palacios de la Fuente, en nombre y representación de D. Vicente Villamediana Peinador, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Heliodoro Rojas, contra D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara, y por defunción de éste después de entablados estos autos, contra sus herederos desconocidos, declarados en rebeldía, por su incomparencia en los autos,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara por auto de veintiocho de julio de mil novecientos veinticinco, hasta hacer trance y remate con los bienes que le han sido embargados o que en su caso y en lo sucesivo se le embarguen, de la cantidad de cincuenta y un mil cien pesetas reclamadas por D. Vicente Villamediana Peinador, como cantidad líquida, en la demanda origen de estos autos, intereses legales de esa suma desde el once de dicho mes de julio en que se presentó la demanda, a razón de cinco por ciento anual, y por las costas y gastos causados y que se causen hasta el total y efectivo pago al referido acreedor de dichas responsabilidades, con expresa imposición de las costas de este juicio al deudor D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Felipe Fernández Quirós.

La sentencia anterior fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a los herederos desconocidos y de ignorado paradero del D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara, se expide el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos veintiséis. — Felipe Fernández Bernabé. — Visto bueno. — El Juez de primera instancia, Felipe Fernández y Fernández de Quirós.

IMPRESA DEL HOSPICIO